CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO
JUZGADOS DE ITAGUI

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/abr/2016 Página 1

JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP 002
SECUENCIA: 2920

FECHA DE REPARTO
13/abril/2016 09:48:33a.m.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
3403016	JUAN DE JESUS	RAMIREZ RESTREPO	DEMANDANTE

CSA15

MSALAZAC

EMPLEADO CSA

RECIBIDO 13 ABR 2016

11:20 pm
- Esc. autent.
- Pagaré orig
ojo! Auditec
falta copia de enajenación de inmuebles (tiene copia para el traslado y archivo pero en ddo no tiene original de este)

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
ITAGUI (ANTIOQUIA)

JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO *, mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín (Antioquia) , identificado con la cedula de ciudadanía No.3.408.016 expedida en Bello (Antioquia) , obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor* ***ANTONIO JOSE RIOS DUQUE****, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.828.911 de El Carmen de Atrato (Chocó) y portador de la Tarjeta profesional No 100179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda y adelante un Proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de* ***MARITZA ELENA SERRANO YEPES*** *, mayor de edad, con cedula de ciudadanía número 33.337.695 y vecina de Itagüí (Antioquia); demanda que tiene como finalidad perseguir el pago de la suma de* ***OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 80´000.000.oo)*** *con sus respectivos intereses de mora respaldados con garantía hipotecaria constituida mediante Escritura pública número 2158 del 11 de Agosto 2015 de la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Medellín (Antioquia) .*

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, y expresamente para recibir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato..

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, con toda atención

Respetuosamente,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ
Presentado personalmente por:
Juan J. Ramirez R.
12 ABR 2016
Con C.C. Nro 3408016
Folios FIRMA

JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO
C.C 3.408.016 de Bello (Antioquia)

Acepto el presente poder

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ
Antonio Jose Rios Duque
13 ABR 2016
Con C.C. Nro 100179

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó)
T.P. No. 100179 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
ITAGUI (ANTIOQUIA)

***ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.828.911 de El Carmen de Atrato (Chocó), portador de la tarjeta profesional No 100179 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico antonioriosduque @hotmail.com , obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** , en virtud del poder a mí conferido, también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia) , identificado con la cédula de ciudadanía número 3.408.016 de Bello (Antioquia), **Sin correo electrónico** , por medio del presente escrito formulo ante Usted Demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra : **MARITZA ELENA SERRANO YEPES** , mayor de edad , domiciliada y residente en el Municipio de Itagüí (Antioquia) , identificada con la cedula de ciudadanía número 33.337.695 , **sin correo electrónico conocido** , de acuerdo con los siguientes :*

HECHOS :

1) La Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES mediante pagaré Nro 1 suscrito en Agosto 11 de 2015 , se constituyó deudora del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.oo) , suma que recibio en calidad de prestamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8 % mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripcion del pagaré .

2) A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.OO) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) ; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE , LA OBLIGACION SE HA HECHO EXIGIBLE .

3) La misma Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES mediante pagaré Nro 2 suscrito en Agosto 11 de 2015 , se constituyó deudora del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.oo) , suma que recibió en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8 % mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré .

4) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.OO) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) ; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE , LA OBLIGACIÓN SE HA HECHO EXIGIBLE .

5) La misma Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES mediante pagaré Nro 3 suscrito en Agosto 11 de 2015 , se constituyó deudora del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.oo) , suma que recibió en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8 % mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré .

6) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.OO) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) ; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE , LA OBLIGACIÓN SE HA HECHO EXIGIBLE .

7) La misma Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES mediante pagaré Nro 4 suscrito en Agosto 11 de 2015 , se constituyó deudora del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.oo) , suma que recibió en calidad de préstamo con intereses pagaderos por mensualidades anticipadas a la tasa del 1.8 % mensual con un plazo de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del pagaré .

8) A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA ADEUDA POR CAPITAL LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20.000.000.OO) Y LOS INTERESES SOBRE ESA SUMA A LA TASA DEL 1.8% MENSUAL DESDE ENERO ONCE (11) DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) ; POR TANTO, POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES TAL COMO SE PACTÓ EN EL PAGARE , LA OBLIGACIÓN SE HA HECHO EXIGIBLE .

9) A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas en los puntos uno, tres , Quinto y Séptimo la deudora Señora MARTIZA ELENA SERRANO YEPES , a más de comprometer su responsabilidad personal, otorgó mediante Escritura Publica número 2158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaria Veintidós (22) de Medellín (Antioquia), Hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO , sobre el siguiente bien inmueble :

9.1) QUINTO PISO Apartamento destinado a vivienda familiar , identificado con el numero 501 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Itagüí (Antioquia), en la Carrera 47 Numero 50 – 48 del Edificio Acuarela P.H . , que cuenta con una área de 67.91 Metros cuadrados , con mansarda de 20.07 metros cuadrados y un área libre de 15.35 metros cuadrados para una área total de 103.33 metros cuadrados y que linda : Por el Oriente : con propiedad del Señor Miguel Ángel Gómez ; Por el Occidente : con la Carrera 47 ; Por el Sur : Con propiedad que es o fue del Señor Miguel Estrada ; por el Norte : Con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso al edificio; Por el Nadir : Con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 401 y por el Cenit : parte con losa de concreto y parte con techo en madera y teja de barro. ***MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1142476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Zona Sur.***

10) Tanto en los respectivos pagarés como en la Escritura Publica número 2158 (Clausula Decima) se pactó que en el evento de que la deudora dejara de pagar a tiempo una o más cuotas de intereses mensual, el tenedor podrá declarar vencidos los plazos de las obligaciones contraídas en los pagarés y pedir su inmediato pago total , o el pago del saldo o saldos pendientes tanto de capital como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judiciales o constitución en mora o requerimiento previo , a los cuales la Deudora desde ya renuncia.

11) La Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES a la fecha es propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de mi mandante .

12) Los Documentos que acompaño contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la Demandada, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso .

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito Señor Juez se sirva :

1) Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO y en contra de la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES por las siguientes sumas de dinero :

a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20'000.000.oo) por concepto de capital a que se refieren los hechos primero y segundo de esta demanda

b) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Primero y Segundo de esta demanda,

c) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20'000.000.oo) por concepto de capital a que se refieren los hechos Tercero y Cuarto de esta demanda

d) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Tercero y Cuarto de esta demanda,

e) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20'000.000.oo) por concepto de capital a que se refieren los hechos Quinto y Sexto de esta demanda

f) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Quinto y Sexto de esta demanda,

g) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (20'000.000.oo) por concepto de capital a que se refieren los hechos Séptimo y Octavo de esta demanda

h) Por el valor de los intereses de plazo a la tasa del 1.8 % mensual, adeudados desde el 11 de Enero de 2016 y por los que a la misma tasa se continúen generando hasta tanto se realice el pago total de la obligación a favor de mi poderdante , a que se refieren los hechos Séptimo y Octavo de esta demanda,

2) Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Itagüí (Antioquia) en la Carrera 47 Numero 50 – 48 Apartamento 501 y cuyos linderos se anotaron en el punto NOVENO de los hechos de esta demanda.

3) Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el Articulo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en publica subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente .

4) Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) , con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No 001-1142476 y expida a mi costa certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida .

5) Sírvase Señor Juez, comisionar al funcionario competente para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado.

6) Solicito Además Señor Juez, se sirva condenar en costas y gastos del proceso a la demandada .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; Artículos 82, 83, 84, 365, 422, 448, 450, 451, 452 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 619 a 670 y 709 Al 711 del Código de Comercio y Ley 1564 de 2012 .

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe imprimir él tramite del proceso ejecutivo de menor cuantía con título hipotecario .

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada es el Municipio de Itagüí (Antioquia).

CUANTÍA

También es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda en razón a que la cuantía a la fecha está comprendida entre 90 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes . (Menor cuantía.)

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representados solicito se decreten las siguientes

Documentales

Original del pagare Nro 1 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagare Nro 2 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagare Nro 3 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagare Nro 4 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de VEINTE MILLLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Primera copia de la Escritura Publica número 2158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaria Veintidós de Medellín con la cual se constituyo el gravamen hipotecario con la constancia en la última página de que es copia tomada del original con ***MERITO SUFICIENTE*** *para hacer efectivas las obligaciones que emanan del presente contrato que consta de 12 hojas rubricadas por el Notario y se destina para el Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria número 001- 1142476 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Antioquia en Abril 11 de 2016 donde consta la posesión de la demandada y la vigencia del gravamen

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Poder a mi favor.
Escrito de medidas previas.

CUANTÍA

También es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta demanda en razón a que la cuantía a la fecha está comprendida entre 90 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Menor cuantía.)

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mis representados solicito se decreten las siguientes

Documentales

Original del pagaré No 1 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de $VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagaré No 2 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de $VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagaré No 3 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de $VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Original del pagaré No 4 firmado por la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES en Agosto 11 de 2015 por valor de $VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 20'000.000.oo) a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Primera copia de la Escritura Pública número 2138 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaría Veintidós de Medellín con la cual se constituyo el gravamen hipotecario con la consecuencia en la última página de que es copia tomada del original con MERITO SUFICIENTE para hacer efectivas las obligaciones que mantiene a favor del Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 001- 1143475 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Antioquia en Abril 11 de 2016 donde consta la posesión de la demandada y la vigencia del gravamen

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Poder a mi favor.
Acervo de medidas previas.

Mensaje de Datos (DOS CD) para archivo del Juzgado y Traslado a la demandada.
Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada .

NOTIFICACIONES

Demandante: *Recibe notificaciones personales en : Calle 12 A Numero 53 - 19 . En Medellín (Antioquia), Telf. 606 28 09 y Celular 301 794 39 86 .*

Demandada *: Recibe notificaciones personales en : Carrera 47 Numero 50 – 48 Edificio Acuarela Apartamento 501 en el Municipio de Itagüí (Antioquia). Teléfono 374 3191*

El Suscrito *: Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 39 Sur No 28 – 06 en Envigado (Antioquia). Teléfono Celular 313 671 17 25 .*

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente .

ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó)
T .P. No 100179 del C.S. de la Judicatura

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ
Antonio José Ríos Duque
13 ABR 2016
Con ____ Nro. 100179
Folios 38 FIRMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ
Procedente y reemplazado por
13 ABR 2016
Con ____ Nro. ____
Folios ____ FIRMA ____

2016 ABR 13 AM 9 47

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
ITAGUI (ANTIOQUIA)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO** Contra **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**

Asunto: Medida Previa.

ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO , también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), por medio del presente escrito, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva decretar la siguiente medida cautelar con carácter de previa, para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria, así:

1) Sírvase, Señor Juez, Decretar el **EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** , del siguiente bien inmueble , de propiedad de la demandada , con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, que se describen así:

1.1) QUINTO PISO Apartamento destinado a vivienda familiar , identificado con el numero 501 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Itagüí (Antioquia), en la Carrera 47 Numero 50 – 48 del Edificio Acuarela P.H . , que cuenta con una área de 67.91 Metros cuadrados , con mansarda de 20.07 metros cuadrados y un área libre de 15.35 metros cuadrados para una área total de 103.33 metros cuadrados y que linda : Por el Oriente : con propiedad del Señor Miguel Ángel Gómez ; Por el Occidente : con la Carrera 47 ; Por el Sur : Con propiedad que es o fue del Señor Miguel Estrada ; por el Norte : Con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso al edificio; Por el Nadir : Con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 401 y por el Cenit : parte con losa de concreto y parte con techo en madera y teja de barro. ***MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1142476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Zona Sur.***

Lo anterior conforme al Articulo 513 del Código de Procedimiento Civil ; con tal fin, solicito respetuosamente a Usted Señor Juez, se sirva oficiar en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Zona Sur , a fin que se sirvan inscribir el embargo y comisionar al funcionario competente para la practica del secuestro del inmueble .

Del Señor Juez con todo respeto,

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE
C.C. No 4.828.911 El Carmen (Chocó)
T.P. No 100179 del C. S. De la Judicatura

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
ITAGUI (ANTIOQUIA)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO Contra MARITZA ELENA SERRANO YEPES

Asunto: Medida Previa.

ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Antioquia), por medio del presente escrito, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva decretar la siguiente medida cautelar con carácter de previa, para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria, así:

1) Sírvase, Señor Juez, Decretar el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO, del siguiente bien inmueble, de propiedad de la demandada, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, que se describen así:

1.1.) QUINTO PISO Apartamento destinado a vivienda familiar, identificado con el número 501 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Itagüí (Antioquia), en la Carrera 47 Número 50 - 48 del Edificio Acuarela P.H., que cuenta con una área de 67.91 Metros cuadrados, con mansarda de 20.07 metros cuadrados y un área libre de 15.35 metros cuadrados para una área total de 103.33 metros cuadrados y que linda: Por el Oriente: con propiedad del Señor Miguel Ángel Gómez; Por el Occidente: con la Carrera 47; Por el Sur: Con propiedad que es o fue del Señor Miguel Estrada; por el Norte: Con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso al edificio; Por el Nadir: Con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 401 y por el Cenit: parte con losa de concreto y parte con techo en madera y teja de barro. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-1142476 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Zona Sur.

Lo anterior conforme al Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil; con tal fin, solicito respetuosamente a Usted Señor Juez, se sirva oficiar en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín Zona Sur, a fin que se sirvan inscribir el embargo y comisionar al funcionario competente para la práctica del secuestro del inmueble.

Del Señor Juez con todo respeto.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ RÍOS DUQUE
C.C. No 4.828.911 El Carmen (Chocó)
T.P. No 100179 del C. S. De la Judicatura

PAGARE 1/4

VALOR: **$20.000.000.oo.-**
DEUDOR: (A) (ES): **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**
ACREEDOR: (A) (ES): **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**
VENCIMIENTO: **AGOSTO 11 DE 2016**
INTERESES **EL 1.8% MENSUAL ANTICIPADO.-**

MORA: AL VENCIMIENTO DEL TERMINO SI NO SE PAGA EL CAPITAL EN LA FECHA INDICADA, SE PAGARAN INTERESES DE MORA A LA MAXIMA PERMITIDA PRORROGANDOSE AUTOMOTICAMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUADO EL DEUDOR ESTE AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON ESTE TITULO VALOR.-

MARITZA ELENA SERRANO YEPES, mujer, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 33.337.695, quien en el presente acto obra en su propio nombre, y obrando en tal calidad me constituyo deudor solidario e incondicional a la orden de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía nro. 3.408.016 o a quien (es) haga (n) sus veces ó a quienes representen sus intereses en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, los cuales cancelaré el día 11 de agosto de 2016, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.) con un interés mensual anticipado del 1.8 % y un interés por mora que será el máximo interés legal bancario vigente.---=

En el evento que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de interés mensual, el tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos pendientes tanto de capital, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.---=====-------==========---

Autorizó (amos) al tenedor para dar por terminado en el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el (la) (los) deudor (a) (es) fuere embargado (a) (s) de bienes o fuere sometido (a) o solicitare en concordato, o fuere (n) llamado (a) a concurso de acreedores o declarado (a) (s) en quiebra.-==========

En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza así como los derechos fiscales que cause este pagaré.---==========-======

El presente pagaré presta mérito ejecutivo y en nombre propio aceptamos como de cargo de la misma las costas judiciales si se causaren, incluyendo en estas los honorarios de abogado, impuestos de timbre y demás gastos del proceso.- ==========

Así mismo autorizamos expresamente para que en el caso de incumplimiento de la obligación sea reportada al Banco de Datos de FENALCO (Procredito) ASOBANCARIA o a cualquier centro de riesgos que corresponda; y acepto y doy mi consentimiento libre y espontaneo para que sea reportado ante las entidades de riesgo financiero tanto nacionales como internacionales en caso que incurra en mora y da su renuncia irrevocable y expresa a favor de su acreedor al derecho que tiene el deudor como ciudadano de habeas data. De igual modo, el deudor da poder irrevocable para que EL (LA) ACREEDOR (A)

HIPOTECARIO (A) solicite cualesquiera información fiscal, contable y financiera no solo ante la DIAN, sino ante las Camaras de Comercio y cualquier órgano gubernamental.- NOTA: EL PRESENTE PAGARE GARANTIZA LA HIPOTECA CONSTITUIDA ENTRE LAS PARTES SOBRE EL 100% DEL APARTAMENTO NRO. 501 – QUINTO PISO UBICADO EN LA CARRERA 47 NRO. 50-48 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANT.) Y EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1142476.-
Para constancia se firma y autentica hoy 11 DE AGOSTO DE 2015.-

Maritza Elena Serrano Yepes
MARITZA ELENA SERRANO YEPES
C.C. # 33337695

NOTARIA (2)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Maritza Elena Serrano Yepes
33.337.695
Maritza Elena Serrano Yepes
11 AGO 2015
11 AGO 2015

PAGARE 2/4

VALOR: **$20.000.000.oo.-**
DEUDOR: (A) (ES): **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**
ACREEDOR: (A) (ES): **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**
VENCIMIENTO: **AGOSTO 11 DE 2016**
INTERESES **EL 1.8% MENSUAL ANTICIPADO.-**

MORA: AL VENCIMIENTO DEL TERMINO SI NO SE PAGA EL CAPITAL EN LA FECHA INDICADA, SE PAGARAN INTERESES DE MORA A LA MAXIMA PERMITIDA PRORROGANDOSE AUTOMOTICAMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUADO EL DEUDOR ESTE AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON ESTE TITULO VALOR.-

MARITZA ELENA SERRANO YEPES, mujer, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 33.337.695, quien en el presente acto obra en su propio nombre, y obrando en tal calidad me constituyo deudor solidario e incondicional a la orden de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía nro. 3.408.016 o a quien (es) haga (n) sus veces ó a quienes representen sus intereses en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, los cuales cancelaré el día 11 de agosto de 2016, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.) con un interés mensual anticipado del 1.8 % y un interés por mora que será el máximo interés legal bancario vigente.--=

En el evento que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de interés mensual, el tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos pendientes tanto de capital, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.---=====-------==========--

Autorizó (amos) al tenedor para dar por terminado en el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el (la) (los) deudor (a) (es) fuere embargado (a) (s) de bienes o fuere sometido (a) o solicitare en concordato, o fuere (n) llamado (a) a concurso de acreedores o declarado (a) (s) en quiebra.-==========

En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza así como los derechos fiscales que cause este pagaré.---==========-======

El presente pagaré presta mérito ejecutivo y en nombre propio aceptamos como de cargo de la misma las costas judiciales si se causaren, incluyendo en estas los honorarios de abogado, impuestos de timbre y demás gastos del proceso.- ==========

Así mismo autorizamos expresamente para que en el caso de incumplimiento de la obligación sea reportada al Banco de Datos de FENALCO (Procredito) ASOBANCARIA o a cualquier centro de riesgos que corresponda; y acepto y doy mi consentimiento libre y espontaneo para que sea reportado ante las entidades de riesgo financiero tanto nacionales como internacionales en caso que incurra en mora y da su renuncia irrevocable y expresa a favor de su acreedor al derecho que tiene el deudor como ciudadano de habeas data. De igual modo, el deudor da poder irrevocable para que EL (LA) ACREEDOR (A)

HIPOTECARIO (A) solicite cualesquiera información fiscal, contable y financiera no solo ante la DIAN, sino ante las Camaras de Comercio y cualquier órgano gubernamental.- NOTA: EL PRESENTE PAGARE GARANTIZA LA HIPOTECA CONSTITUIDA ENTRE LAS PARTES SOBRE EL 100% DEL APARTAMENTO NRO. 501 – QUINTO PISO UBICADO EN LA CARRERA 47 NRO. 50-48 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANT.) Y EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1142476.-
Para constancia se firma y autentica hoy 11 DE AGOSTO DE 2015.-

MARITZA ELENA SERRANO YEPES
C.C. # 33337695

NOTARÍA (23)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Maritza Elena Yepes Serrano
33.337.695
11 AGO 2015

PAGARE 3/4

VALOR: **$20.000.000.oo.-**
DEUDOR: (A) (ES): **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**
ACREEDOR: (A) (ES): **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**
VENCIMIENTO: **AGOSTO 11 DE 2016**
INTERESES **EL 1.8% MENSUAL ANTICIPADO.-**

MORA: AL VENCIMIENTO DEL TERMINO SI NO SE PAGA EL CAPITAL EN LA FECHA INDICADA, SE PAGARAN INTERESES DE MORA A LA MAXIMA PERMITIDA PRORROGANDOSE AUTOMOTICAMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUADO EL DEUDOR ESTE AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON ESTE TITULO VALOR.-

MARITZA ELENA SERRANO YEPES, mujer, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 33.337.695, quien en el presente acto obra en su propio nombre, y obrando en tal calidad me constituyo deudor solidario e incondicional a la orden de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía nro. 3.408.016 o a quien (es) haga (n) sus veces ó a quienes representen sus intereses en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, los cuales cancelaré el día 11 de agosto de 2016, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.) con un interés mensual anticipado del 1.8 % y un interés por mora que será el máximo interés legal bancario vigente.--=

En el evento que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de interés mensual, el tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos pendientes tanto de capital, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.---=====-------==========--

Autorizó (amos) al tenedor para dar por terminado en el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el (la) (los) deudor (a) (es) fuere embargado (a) (s) de bienes o fuere sometido (a) o solicitare en concordato, o fuere (n) llamado (a) a concurso de acreedores o declarado (a) (s) en quiebra.-==========

En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza así como los derechos fiscales que cause este pagaré.---==========-======

El presente pagaré presta mérito ejecutivo y en nombre propio aceptamos como de cargo de la misma las costas judiciales si se causaren, incluyendo en estas los honorarios de abogado, impuestos de timbre y demás gastos del proceso.- ==========

Así mismo autorizamos expresamente para que en el caso de incumplimiento de la obligación sea reportada al Banco de Datos de FENALCO (Procredito) ASOBANCARIA o a cualquier centro de riesgos que corresponda; y acepto y doy mi consentimiento libre y espontaneo para que sea reportado ante las entidades de riesgo financiero tanto nacionales como internacionales en caso que incurra en mora y da su renuncia irrevocable y expresa a favor de su acreedor al derecho que tiene el deudor como ciudadano de habeas data. De igual modo, el deudor da poder irrevocable para que EL (LA) ACREEDOR (A)

HIPOTECARIO (A) solicite cualesquiera información fiscal, contable y financiera no solo ante la DIAN, sino ante las Camaras de Comercio y cualquier órgano gubernamental.- NOTA: EL PRESENTE PAGARE GARANTIZA LA HIPOTECA CONSTITUIDA ENTRE LAS PARTES SOBRE EL 100% DEL APARTAMENTO NRO. 501 – QUINTO PISO UBICADO EN LA CARRERA 47 NRO. 50-48 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANT.) Y EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1142476.-
Para constancia se firma y autentica hoy 11 DE AGOSTO DE 2015.-

Maritza Elena Serrano Yepes
MARITZA ELENA SERRANO YEPES
C.C. # 33337695

NOTARIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Maritza Elena Serrano Yepes
33.337.695
11 AGO 2015

PAGARE 4/4

VALOR: **$20.000.000.oo.-**
DEUDOR: (A) (ES): **MARITZA ELENA SERRANO YEPES**
ACREEDOR: (A) (ES): **JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO**
VENCIMIENTO: **AGOSTO 11 DE 2016**
INTERESES **EL 1.8% MENSUAL ANTICIPADO.-**

MORA: AL VENCIMIENTO DEL TERMINO SI NO SE PAGA EL CAPITAL EN LA FECHA INDICADA, SE PAGARAN INTERESES DE MORA A LA MAXIMA PERMITIDA PRORROGANDOSE AUTOMOTICAMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUADO EL DEUDOR ESTE AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE CON ESTE TITULO VALOR.-

MARITZA ELENA SERRANO YEPES, mujer, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 33.337.695, quien en el presente acto obra en su propio nombre, y obrando en tal calidad me constituyo deudor solidario e incondicional a la orden de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, portador de la cedula de ciudadanía nro. 3.408.016 o a quien (es) haga (n) sus veces ó a quienes representen sus intereses en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, los cuales cancelaré el día 11 de agosto de 2016, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.) con un interés mensual anticipado del 1.8 % y un interés por mora que será el máximo interés legal bancario vigente.--=

En el evento que deje de pagar a tiempo una o más cuotas de interés mensual, el tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos pendientes tanto de capital, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimientos judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio.---=====-------==========--

Autorizó (amos) al tenedor para dar por terminado en el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el (la) (los) deudor (a) (es) fuere embargado (a) (s) de bienes o fuere sometido (a) o solicitare en concordato, o fuere (n) llamado (a) a concurso de acreedores o declarado (a) (s) en quiebra.-==========

En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza así como los derechos fiscales que cause este pagaré.---==========-======

El presente pagaré presta mérito ejecutivo y en nombre propio aceptamos como de cargo de la misma las costas judiciales si se causaren, incluyendo en estas los honorarios de abogado, impuestos de timbre y demás gastos del proceso.- ==========

Así mismo autorizamos expresamente para que en el caso de incumplimiento de la obligación sea reportada al Banco de Datos de FENALCO (Procredito) ASOBANCARIA o a cualquier centro de riesgos que corresponda; y acepto y doy mi consentimiento libre y espontaneo para que sea reportado ante las entidades de riesgo financiero tanto nacionales como internacionales en caso que incurra en mora y da su renuncia irrevocable y expresa a favor de su acreedor al derecho que tiene el deudor como ciudadano de habeas data. De igual modo, el deudor da poder irrevocable para que EL (LA) ACREEDOR (A)

HIPOTECARIO (A) solicite cualesquiera información fiscal, contable y financiera no solo ante la DIAN, sino ante las Camaras de Comercio y cualquier órgano gubernamental.- NOTA: EL PRESENTE PAGARE GARANTIZA LA HIPOTECA CONSTITUIDA ENTRE LAS PARTES SOBRE EL 100% DEL APARTAMENTO NRO. 501 – QUINTO PISO UBICADO EN LA CARRERA 47 NRO. 50-48 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANT.) Y EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1142476.-
Para constancia se firma y autentica hoy 11 DE AGOSTO DE 2015.-

Maritza Elena Serrano Yepes
MARITZA ELENA SERRANO YEPES
C.C. # 33337695

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Maritza Elena Serrano Yepes
33.337.695
11 AGO 2015
Maritza Elena Serrano Yepes
11 AGO 2015

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

791
427
1265

NOTARÍA 22
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CARRERA 48 No. 10-107 SECTOR POBLADO
CENTRO COMERCIAL MONTERREY
Tels: 268 85 06 - 352 22 96 - 352 32 80
E-mail: notaria22medellin@gmail.com

Copia de la Escritura No. 2158 **del** AGOSTO 11/2015.-

_____ **de** _____

Naturaleza del acto VENTA E HIPOTECA

Otorgada por INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S.

A favor de MARITZA ELENA SERRANO YEPES Y ESTA HIPOTECA A FAVOR DE JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m jornada continua
Todos los Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Notario:

Dr. LUIS FERNANDO DELGADO LLANO

(3) 1218

22

República de Colombia

EDISON

Aa024443920

ESCRITURA NRO: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (#2158)

FECHA : AGOSTO 11 de 2015.-

ACTO: VENTA E HIPOTECA

VENDEDORA: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S.

COMPRADORA: MARITZA ELENA SERRANO YEPES y ESTA HIPOTECA A FAVOR DE JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO.-

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, a los once (11) días del mes de Agosto -x-x-x- *del año dos mil quince (2015), ante el Despacho de la Notaria Veintidós (22) del circulo de Medellín, cuyo Notario* Encargado es el Dr. RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO, — *compareció ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO, mayor (es) de edad, vecino (a) (s) de Medellín, identificado (a) (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía nro. (s) 21.658.295, quien en el presente acto obra en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S. con NIT #900.377.030-4, sociedad constituida mediante documento privado del 19 de agosto de 2010, registro en agosto 23 de 2010, en el libro 9, bajo el numero 13.058, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza, manifestó:.-==========*

PRIMERO:.-*Que obrando en la calidad antes indicada, transfiere a titulo de venta en favor de MARITZA ELENA SERRANO YEPES, mujer, mayor de edad, vecina de Itagui (Ant.), de transito por esta Ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 33.337.695, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y posesión sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) siguiente bien inmueble:.—**QUINTO PISO:.-**Apartamento destinado a vivienda identificado con el numero 501, ubicado en el quinto piso del edificio, cuenta con un área de 67.91 metros cuadrados, con mansarda de 20.07 metros cuadrados y un área libre de 15.35 metros cuadrados, para un total de 103.33 metros cuadrados, que linda: POR EL ORIENTE con propiedad del señor Miguel Angel Gómez; POR EL OCCIDENTE con la carrera 47; POR EL SUR con propiedad que es o fue del señor Miguel Estrada; POR EL NORTE con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso al edificio; POR EL NADIR con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 401 y POR EL CENIT*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07-05-2015 103532Ua90AC29UK

Ca123729358

Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

*parte con losa de concreto y parte con techo en madera y teja de barro.- -**EL ANTERIOR INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1142476 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR – REFERENCIA CATASTRAL NRO. 36010010240001000290001000 11.-**==========*

No obstante la mención de sus linderos y cabidas la venta se hace como cuerpo cierto.--------==========

***PARAGRAFO PRIMERO :.-** El bien inmueble objeto de negocio hace parte del **EDIFICIO ACUARELA P.H.,** ubicado en la carrera 47 No. 50-48 del Municipio de Itagui, Departamento de Antioquia, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública Nº 332 del 21 de mayo de 2013 de la Notaria Única de La Estrella (ant.), aclarado por escrituras nros. 417 del 19 de junio de 2013 y escritura nro. 461 del 5 de julio de 2013 ambas de la Notaria Única de La Estrella (Ant.), debidamente registradas.- -==========*

***PARAGRAFO SEGUNDO;.--**En la venta se incluye además de los bienes inmuebles antes descritos, los derechos sobre los bienes y zonas comunes en las proporciones indicadas en el reglamento de propiedad horizontal, derechos estos que se ejercerán conforme a lo allí dispuesto y con las limitaciones y restricciones establecidas en el mismo.---==========*

***PARÁGRAFO TERCERO:.-**El (la) (los) vendedor (a) (es) manifiesta (n) que NO presento (a) (aron) paz y salvo de la administración de el (los) inmueble (s) dado (s) en venta, ya que en la actualidad NO se efectúa cobro de administración, por lo cual el (la) (los) comprador (a) (es) se hace solidario con el (la) (los) vendedor (a) (es) de las deudas que puedan presentar el (los) inmueble (s) objeto de venta por concepto de administración a partir de dicha fecha.-Articulo 29, Ley 675 del 3 de agosto de 2.001.--==========---*

***PARAGRAFO CUARTO:.-**La vendedora obtuvo permiso de enajenación de inmuebles otorgado por el Director Administrativo de Planeación del 30 de agosto de 2013 cuya copia se protocoliza.-==========*

***SEGUNDO:.-**Adquirió la vendedora el inmueble que enajena así: El lote de terreno por compra hecha a MARIA ABIGAIL BEDOYA DE CASTAÑO según consta en la escritura nro. 2068 del 22 de noviembre de 2012 de la Notaria Primera de Itagüí*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(Ant.), debidamente registrada en la matricula inmobiliaria nro. 001-784 y la construcción por haberla hecho a sus propias expensas y sometido al régimen de propiedad horizontal ya mencionado dando nacimiento al inmueble objeto de venta.-==========

TERCERO:.-Manifiesta la vendedora que el inmueble que enajena se encuentra libre de todo gravamen en general tales como censo, hipoteca, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, embargo judicial, registro por demanda civil, anticresis, pleitos pendientes y condiciones resolutorias; en cuanto a limitaciones presenta las inherentes al régimen de propiedad horizontal.---==========

CUARTO:.-Que el precio total de esta venta es la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. ($74.800.000.oo.) los cuales son cancelados así: La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. ($54.800.000.oo.) suma total que la vendedora declara recibida de contado a entera satisfacción de manos de su (s) comprador (a) (es) y el resto o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.) con el producto de un crédito hipotecario como se indica más adelante.--- **PARAGRAFO:.-**El (la) (los) enajenante (s) manifiesta (n) que el (los) inmueble (s) que por este instrumento transfiere (n) fue (ron) obtenido (s) con dineros provenientes de actividades licitas. Así mismo el (la) (los) adquiriente (s) manifiesta (n) que lo que adquiere (n) lo hace (n) con dineros provenientes de actividades licitas.-==========

QUINTO:.-Que desde esta misma fecha se hacen entrega real y material de lo vendido, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos indicados, con los usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas legalmente constituida o que consten en títulos anteriores y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción ó vicios redhibitorios.======

Presente la compradora de las condiciones civiles dichas, quien en el presente acto obra en su propio nombre, manifestó:.-.—==========

a.) Que obrando en la calidad antes indicada, acepta (n) la presente escritura y en especial la venta que se le hace.—==========

b.)Que da (n) por recibido a entera satisfacción el (los) inmueble (s) que adquiere.-

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07/05/2015 10352a90HC2JUKU2

Ca123729357

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890.330.534-0

c.)Que conoce y acata en todas sus partes el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble.-==========

CONSTANCIA:.-*En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el suscrito Notario interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento a (los) (la) vendedor (a) (es) y la (el) comprador (a) (es) sobre su estado civil y el estado de sus sociedades conyugales ó de hecho; si el (los) inmueble (s) esta (n) afectado (s) a vivienda familiar, y a él (la) (los) comprador (a) (es) se le (s) interrogó además, si afecta (n) a vivienda familiar el (los) inmueble (s) que adquiere (n), a lo cual respondieron: a.) Que sus estados civiles y de sus sociedades conyugales quedo expuesto al principio de esta escritura. b.) Que el (los) inmueble (s) NO está (n) afectado (s) a vivienda familiar y c.) Que el (la) comprador (a) (es) NO AFECTA (n) a vivienda familiar el (los) inmueble (s) adquirido (s), por no ser destinado para su vivienda familiar y acepta la hipoteca que constituye a favor del señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO.-==En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el (los) inmueble (s) objeto de esta negociación NO QUEDA (n) AFECTADO (s) A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003.--- ==========*

Presente MILTON CESAR CASTRO GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de Itagüí (Ant.), de transito por esta Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.929.212, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en el presente acto obra en su propio nombre y en especial en calidad de CONYUGE de la señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES manifestó: Que acepta la presente escritura y en especial la NO afectación a vivienda familiar y la constitución de hipoteca a favor de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, del inmueble que adquiere por medio de esta escritura.- .-(Articulo 6, Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003.-==========

ACTO SEGUNDO - HIPOTECA

HIPOTECANTE: MARITZA ELENA SERRANO YEPES.-

ACREEDOR: JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO

Compareció nuevamente MARITZA ELENA SERRANO YEPES, mujer, mayor de edad, vecina de Itagüí (Ant.), de transito por esta Ciudad de Medellín, identificada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con la cedula de ciudadanía nro. 33.337.695, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien en el presente acto obra en su propio nombre, manifestó:.- ***PRIMERO:.-****Que obrando en las calidades antes indicadas, por medio de este instrumento constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN SU CUANTÍA, en favor de JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 3.408.016, de estados civil casado con sociedad conyugal vigente, sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce en el siguiente bien inmueble:.-==****QUINTO PISO:.-****Apartamento destinado a vivienda identificado con el numero 501, ubicado en el quinto piso del edificio, cuenta con un área de 67.91 metros cuadrados, con mansarda de 20.07 metros cuadrados y un área libre de 15.35 metros cuadrados, para un total de 103.33 metros cuadrados, que linda: POR EL ORIENTE con propiedad del señor Miguel Ángel Gómez; POR EL OCCIDENTE con la carrera 47; POR EL SUR con propiedad que es o fue del señor Miguel Estrada; POR EL NORTE con muro de dominio común que lo separa de las escalas de acceso al edificio; POR EL NADIR con losa de concreto de dominio común que lo separa del apartamento 401 y POR EL CENIT parte con losa de concreto y parte con techo en madera y teja de barro.- -****EL ANTERIOR INMUEBLE SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-1142476 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR – REFERENCIA CATASTRAL NRO. 36010010240001000290001000 11.-==========**

No obstante la mención de sus linderos y cabidas el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto.-==========

PARAGRAFO :.- *El bien inmueble objeto de negocio hace parte del* ***EDIFICIO ACUARELA P.H.,*** *ubicado en la carrera 47 No. 50-48 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública Nº 332 del 21 de mayo de 2013 de la Notaria Unica de La Estrella (ant.), aclarado por escrituras nros. 417 del 19 de junio de 2013 y escritura nro. 461 del 5 de julio de 2013 ambas de la Notaria Única de La Estrella (Ant.), debidamente registradas.- -==========*

SEGUNDO:.-*Adquirió EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) el anterior inmueble*

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07-05-2015 10351OAC2GUKU29a

Ca123729356

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

mediante compra hecha a INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S. como consta en la parte primera de esta misma escritura.-==========

TERCERO:.-*Garantiza EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE (S) que el inmueble que hipoteca, se encuentra libre de todo gravamen en general tales como censo, hipoteca, patrimonio de familia inembargable, medida cautelares, fideicomiso, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes y condiciones resolutorias.—En cuanto a limitaciones presenta las inherentes al régimen de propiedad horizontal.- -**PARAGRAFO:.-** En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el suscrito Notario interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento a (los) (la) hipoteca (a) (es) sobre su estado civil y el estado de sus sociedades conyugales ó de hecho; si el (los) inmueble (s) esta (n) afectado (s) a vivienda familiar, y a el (la) (los) hipotecante (es) se le (s) interrogó además, si se encuentra afectado a vivienda familiar el (los) inmueble (s) que hipoteca (n), a lo cual respondieron: a.) Que sus estados civiles y de sus sociedades conyugales quedo expuesto al principio de esta escritura. b.) Que el (los) inmueble (s) NO está (n) afectado (s) a vivienda familiar .-=====*

En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el (los) inmueble (s) objeto de esta negociación NO SE ENCUENTRA (n) AFECTADO (s) A VIVIENDA FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003.==========

CUARTO:.-*Teniendo en cuenta que la hipoteca es de naturaleza ABIERTA, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya EL LA (LOS) HIPOTECANTE (S) adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa que EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) quede obligado por cualquier concepto, ya sea porque obra exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S), en forma tal que este quede obligado ya sea*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

individual, conjunta o separadamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), o sea que garantiza también cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes por corrección monetaria o por cualquier otra causa.--==========

QUINTO:.-*Que la presente hipoteca tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tiene EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) contraidas para con su (s) ACREEDOR (A) (ES) y las que contraiga en el futuro, bien sea que estén respaldadas en letras de cambio, pagares, títulos valores, etc., y se extiende al inmueble descrito y a las futuras adiciones y mejoras que se hagan en él.====-*

SEXTO:.-*Que la hipoteca constituida permanecerá vigente mientras exista obligación pendiente por cumplir, parcial o totalmente a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) y será cancelada por este o por su concesionario mediante la respectiva escritura pública de cancelación de hipoteca.-========== ==========*

SEPTIMO:.-*EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) podrán en cualquier momento sin necesidad de notificación alguna ceder tanto los documentos que recojan las obligaciones principales, como la garantía que contiene este instrumento.--*

OCTAVO:.-*Será por cuenta de EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos y costas que se originen en la cobranza si a ella hubiere lugar judicial o extrajudicialmente, los honorarios de abogado, etc., así como los de la presente escritura y los de la escritura de cancelación de hipoteca cuando sea cancelada la deuda total.----------==========----------*

NOVENO:.- *En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura pública que presta mérito ejecutivo, EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) por medio de esta escritura pública, confiere PODER al ACREEDOR (A) (ES) para que solicite al señor Notario Veintidós (22) del circulo de Medellín, le sea expida una segunda copia sustitutiva de esta escritura que preste igual mérito ejecutivo a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES).—Articulo 81 del decreto 960/70 y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.==========*

DÉCIMO:.-*Qué EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) reconocen y aceptan el*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07-05-2015 10355L2kU2Ua90AC

Ca123729355

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

derecho de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos que sigue:.--------==

a.)SI EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) no atienden o incumplen la obligación que contraen según esta escritura, o las que contraigan a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, ó no satisfacen las cuotas de amortización y los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos.-----==========-

b.) Si los inmuebles hipotecados son perseguidos en todo o en parte por un tercero o en ejercicio en cualquier acción legal.—==========

c.) Si los inmuebles mismos desmejoran o sufren deprecio tal que no lleguen a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES).--==========

d.) Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ==========

e.) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a ***El Acreedor*** *para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario.-*

f.) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ==========

g.) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de ***El Acreedor****. ==========*

h.) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de ***El Acreedor*** *no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ==========*

I.) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico,

terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ==========

j.) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a ***El Acreedor*** *el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere* ***El Acreedor****.* =======

k.) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de ***El(Los) Hipotecante(s)****, adquirida individual, conjunta o separadamente .* ==========

l.) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de ***El(Los) Hipotecante(s)****, amparadas con la presente hipoteca.* ==========

DECIMO PRIMERO:.- *El (la) (los) hipotecante (s) y el (la) (los) acreedor (es) tendrán derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando este a paz y salvo con el (la) (los) acreedor (es), por todo concepto, siempre y cuando que así lo solicite por escrito, pero en todo caso, la hipoteca se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento publico que de ella haga el (la) Acreedor (es).-*==========

DUODÉCIMO:.- *NOTIFICACIONES:-En caso de cualquier NOTIFICACIÓN judicial o extrajudicial las partes estipulan que LA DEUDORA HIPOTECARIA las recibirá en la calle 47 nro. 50-48, apartamento nro. 501 del Municipio de Itagui (Ant.) y teléfono nro. 301-54-95, y EL ACREEDOR HIPOTECARIO en la calle 12 A Sur # 53-19 de la Ciudad de Medellín.-* ==========

DÉCIMO TERCERO:.-*PLAZO:.-El plazo para la cancelación de todas las deudas por parte del DEUDOR HIPOTECANTE será de doce (12) meses, contados a*

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-05-2015 10354KU2Ua90ARC2K
Ca123729354
PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA VEINTIDÓS
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
cadena s.a. Nit. 890930534-0

partir de la fecha en que se suscriba la respectiva escritura publica constituyendo la hipoteca en una Notaria de Medellín, pudiendo ser cancelada anticipadamente de común acuerdo entre las partes.- No obstante EL ACREEDOR aceptará abonos parciales o pago total del capital a partir del sexto (6º.) mes del plazo fijado contado a partir de la fecha de la escritura.-==========

PARÁGRAFO:.-*La aceptación de pagos por fuera del plazo estipulado de ninguna manera significara que dicho plazo para el pago de las obligaciones ha sido ampliado, y los mismos serán imputados en primera instancia al pago de intereses de plazo o de mora según el caso.-==========*

DÉCIMO CUARTO :.- *Para los efectos fiscales de gastos Notariales, Rentas Departamentales e Impuestos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos respectiva de la presente hipoteca se fija la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.).==========*

DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES: *El hipotecante manifiesta que el inmueble que por este instrumento hipoteca fue obtenido con dineros provenientes de actividades licitas; así mismo el acreedor hipotecario manifiesta que lo que presta lo hace con dineros provenientes de actividades licitas.=====*

*Presente JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3.408.016, quien en el presente acto obra en su propio nombre y se han venido denominando EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), manifestó (aron):-Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura y en especial la hipoteca que a su favor se constituye.-====**CONSTANCIA 1.-**Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad. Manifiestan también que conocen la ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO responde de la VERACIDAD de las manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados realicen en ellos. Las partes manifiestan: Que se conocieron personal y*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

directamente antes solicitar a esta Notaría el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus respectivas firmas de esta escritura de COMPRAVENTA, que constataron ser interesados en el negocio. Que el (los) comprador (as, es) verificó que el (los , la) vendedor (es), si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues él se lo enseñó material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esta situación jurídica, con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matricula inmobiliaria, certificado de libertad, que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de su veracidad de los declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben de constatarlos, tal y conforme lo establece el artículo 9°. Decreto Ley 960 de 1970. Motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa. **CONSTANCIA 2:.-** Los Notarios NO hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asumen ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.----- **CONSTANCIA 3.-**Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere y la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando estar notificados de que un ERROR NO CORREGIDO en este instrumento publico antes de ser firmado, respecto al nombre e identificación de los contratantes, cabida, linderos, dimensiones, precio y forma de pago, y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, dará lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para ellos.- En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que suscribieron la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 y 102 del Decreto Ley 960/70).—Así mismo a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07/05/2015 103532Ua90AC2FUK
PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTIDOS
Ca123729353
Cadena S.A. Nit. 8909935340

Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----- En los casos de constitución de hipoteca, su registro debe realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de otorgamiento, si no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá constituirse nuevamente por escritura pública.-(Art. 32 y 95 del Dto. Ley 1250/70).-- LO ESCRITO A MAQUINA DE ESCRIBIR U OTRO TIPO DE LETRA DIFERENTE A LA ESCRITURA SI VALE.--Leída por los comparecientes ante mi, el Notario que doy fé, manifestaron su asentimiento y firman.-Se extendió en las hojas Aa #s. 024443920/024443921/024443922/0244439-23/024443924/024443925/024443926.- Retefuente: $0.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X- *Derechos: $* 316.957.00.--*Superintendencia:$* 7.250.00.- *Fondo Nacional de Notariado:$* 7.250.00.-- *Decreto nro. 0188 del 12 de febrero de 2013 dictado por el Ministerio de Justicia y Resolución nro. 0088 del 8 de enero de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- Paz y salvos de predial y valorización nros. 0033366/34888 expedidos en Itagui (Ant.) el día 11-08-2015, valido a 30-09-2015.-AVALUO:$74.712.738.oo.-*

ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S.

C.C. # 21.658.295

DIRECCION Cra 44 N. 17Csur-40 *MUNICIPIO* Medellín

TELEFONO 5814734 *DPTO* Antioquia

ESTADO CIVIL casada *ACTIVIDAD* Rubiadora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa024443926

VIENE DE LA HOJA # Aa024443925 y CORRESPONDE A LA ESCRITURA NRO. 2158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaria 22 de Medellín.-

Maritza Elena Serrano Yepes

MARITZA ELENA SERRANO YEPES en su propio nombre

C.C. # 33337645

DIRECCION cra 47 cl 5048 MUNICIPIO Itagui

TELEFONO 3743191 DPTO Ant.

ESTADO CIVIL Casada ACTIVIDAD

MILTON CESAR CASTRO GARCIA en su propio nombre

C.C. # 70120212

DIRECCION CRA 47 #5048 (501) MUNICIPIO Itagui

TELEFONO 3743191 DPTO Ant.

ESTADO CIVIL Casado ACTIVIDAD Indep.

JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO en su propio nombre

C.C. # 3408016 de Bello

DIRECCION Clle 12 A sur #53-19 MUNICIPIO Medellin

TELEFONO 6062809 DPTO Antioquia

ESTADO CIVIL Casado ACTIVIDAD Comerciante

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTIDOS

REVISADO EN TESTA NOTARIA 22 DE MEDELLIN

NOTARIA VEINTIDOS NOTARIO ENCARGADO RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO

RUBEN DARIO SANCHEZ RESTREPO

NOTARIO VEINTIDOS (22) DE MEDELLIN

ENCARGADO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07/05/2015 10352a9QAC2UUKU2

Ca123729352

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA

Departamento Administrativo de Planeación
Subdirección de Desarrollo Territorial

ENAJENACION DE INMUEBLES

ALCALDÍA DE Itagüí
En Itagüí se vive mejor.

Itagüí,

27303
30 AGO 2013

Señora
ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO
Representante Legal
INVERCONSTRUCCIONES SB SAS
Itagüí

ASUNTO: Permiso Enajenación de Inmuebles

La Dirección Administrativa de Planeación Municipal de Itagüí deja constancia que el proyecto "ACUARELA" localizado en la Carrera 47 Nº50-48 (Apartamentos y zonas comunes), con Resolución Nº335 del 24 de septiembre de 2012, con la cual se otorga una Licencia Urbanística de la Curaduría Primera de Itagüí, ha radicado la documentación exigida por la normatividad vigente sobre la materia y se le ha asignado el **Radicado Nº28635** del 23 de agosto de 2013, con base en el Artículo 1º del Decreto Nacional 2180 de 2006.

"ACUARELA" (Carrera 47 Nº50-48)			
PISO	DIRECCION	DESCRIPCION	DESTINACION
1°	(Carrera 47 Nº50-48)	Apartamento 102	VIVIENDA
2°		Apartamento 201	
		Apartamento 202	
3°		Apartamento 301	
		Apartamento 302	
4°		Apartamento 401	
		Apartamento 402	
5°		Apartamento 501	
		Apartamento 502	
AREAS COMUNES CONSTRUIDAS Y LIBRES			

Con este acto administrativo, se adquieren los siguientes compromisos:

1. Para constituir o ampliar algún gravamen o limitación de dominio, sobre los inmuebles a que se refiere esta radicación, el destinatario de la misma deberá obtener previamente el permiso de la Dirección Administrativa de Planeación Municipal del Municipio de Itagüí.
2. Toda Publicidad o promoción que se realice, cualquiera que sea el medio deberá expresar el numero de radicación asignado.

La Dirección Administrativa de Planeación se reserva la facultad de constatar la veracidad y legalidad de la información presentada; el incumplimiento a los requerimientos que se formulen, o a los compromisos adquiridos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley.

Cordialmente,

Leonardo Arango A.

LEONARDO ARANGO ARANGO
Director Administrativo De Planeacion

REVISO: Arq. Marjorie Elena Quirós Sáenz	APROBO: Arq. Carlos Mario Goez Valencia
FIRMA: Marjorie Elena Q	FIRMA:
FECHA: Agosto 28/2013	

NOTARÍA 22
Medellín - Colombia
11 AGO 2015
EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO SE COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

11 AGO 2015
NOTARÍA VEINTIDÓS
NOTARIO ENCARGADO
RESTREPO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07/05/2015 10351QAC22UKU29a
Ca123729351
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

COPIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA 7875365

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2015/08/11 Hora: 12:06

Número de radicado: 0013004720 - SISNC Página: 1

Código de verificación: lvjdicdhRkjQlVdi Copia: 1 de 1

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S

MATRICULA: 21-435518-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 900377030-4

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 4[illegible] SUR 40 AP 1305 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por documento privado de agosto 19 de 2010, registrado en esta Entidad en agosto 23 de 2010, en el libro 9, bajo el número 13058, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

NOTARÍA 22 Medellín - Colombia 11 AGO 2015 EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07/05/2015 1035502KU2Ua90AC

Cadena S.A.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá como objeto social principal:

La realización de todo tipo de actividades mobiliarias o inmobiliarias que impliquen la administración, salvaguardia y protección de los bienes de la compañía y de todos los accionistas. Para tales efectos podrá realizar las siguientes actividades y/o negocios jurídicos:

1) La realización de todo tipo de inversiones en actividades relacionadas con la propiedad raíz, la intermediadón y demás servidos inherentes a las actividades inmobiliarias.

2) Podrá realizar todo tipo de inversiones relacionadas con la compra de cartera, compraventa de títulos valores, acciones, pates de interés social, cuotas o bonos, cédulas, papeles bursátiles y demás actividades permitidas por la constitución nacional y la ley vigente que tengan relación directa con el objeto social que se establezca.

3) Además, en desarrollo del objeto social podrá celebrar, ejecutar y realizar todas la actividades, operaciones y negocios comerciales ylo financieros relacionados con cualquiera de las actividades descritas, bien en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, tales como adquisición, enajenación o administración de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos en prenda o hipotecados; adquirir, enenar o administrar toda clase de títulos valores o de instrumentos o documentos de crédito; celebrar operaciones de crédito de cualquier dase bien como deudora o acreedora, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar, servir de garante o avalista de obligaciones propias o de terceros; las celebración del contrato de mutuo, con o sin intereses; la celebración de contratos de cuentas en participación, la celebración de contratos de Jo[illegible] consorcio, unión temporal y en general ejecar, desallar y llevar a téino toda clase de actos y contratos de carácter administrativo, civil o comercial previstos o permitidos en las leyes, reglamentos o estatutos, tendientes al cumplimiento o realización de su objeto social.

4) Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

5) La Sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

NOTARÍA 22
11 AGO 2015
EL NOTARIO CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
11 AGO 2015
NOTARIO ENCARGADO

La construcción completa, reparación, conservación y mantenimiento de casas de habitación y edificios de propiedad horizontal.

6) Realizar actividades de compra venta e intermediación de toda dase de fincas rústicas y urbanas, promoción y construcción de todo tipo de edificaciones en las mismas y su rehabilitación

7) Así mismo realizar la importación de todo tipo de bienes muebles.
8) En fin la sociedad podrá realizar todos los actos relacionados con su objeto social, así mismo como todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$498.000.000,00	62.250	$8.000,00
SUSCRITO	$498.000.000,00	62.250	$8.000,00
PAGADO	$498.000.000,00	62.250	$8.000,00

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del gerente o representante legal y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Subgerente.

La sociedad tendrá un subgerente quien reemplazare al Gerente en sus faltas ocasionales y absolutas y tendrá las mismas facultades y funciones del Gerente, además será el representante legal suplente de la sociedad.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO DESIGNACION	43.658.295

Por documento privado del 19 de agosto de 2010, de los accionistas registrado en esta Cámara el 23 de agosto de 2010, en el libro 9, bajo el número 13058

SUBGERENTE	JESUS ORLANDO SERNA VILLEGAS DESIGNACION	70.380.201

Por documento privado del 19 de agosto de 2010, de los accionistas

NOTARÍA 22 Medellín - Colombia
11 AGO 2015
EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07/05/2015 10354KU2UaJ0AC2A

registrado en esta Cámara el 23 de agosto de 2010, en el libro 9, bajo el número 13058

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

En general, el Gerente ten&á las siguientes funciones:

a) Usar la firma o razón social.

b) Velar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitidos por la asamblea general de accionistas.

c) Asumir la dirección y manejo permanente de la sociedad, prestando toda su capacidad, colaboración y empeño.

d) Realizar todas las actividades inherentes a su cargo para el correcto desarrollo del objeto social.

e) Representar a la misma ante las autoridades administrativas, civiles, judiciales y demás; con las más amplias facultades, incluso las de contratar, transigir, conciliar, desistir y recibir.

f)Elaborar el reglamento de trbajo.

g) Servir de presidente en las reuniones de la asamblea general de accionistas.

h) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de que aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas.

i) Presentar un informe de su gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.

j) Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.

k) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas, y de la dáusula compromisoria que en estos estatutos se pacta.

l) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente y Subgerente tendrán un periodo de un (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

24

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través del RUES
Lugar y fecha: Medellín, ABORRA SUR 11 Hora: 12:06
Número de radicado: 0013004720 - SISNC Página: 5

7875367

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Código de verificación: lvjdicdhRkjQlVdi Copia: 1 de 1

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente requerirá autorización previa de la junta general de accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda los mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV).

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de

Autorizar la solicitud de celebración de concordato preventivo potestativo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 44 17 C SUR 40 AP 1305 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

migutierrezb@hotmail.com

NOTARÍA 22
Medellín - Colombia
11 AGO 2015
SECRETARIO VENTILADOR DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DEL QUE ESTE ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11 AGO 2015

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07/05/2015 103532UaJQRC29UK
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

NOTARÍA 22
Medellín - Colombia
11 AGO 2015
EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

11 AGO 2015

NOTARIO ENCARGADO
AUDÓN DARÍO SÁNCHEZ RESTREPO

Medellín, Agosto de 2015

Doctor
LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
NOTARIO VEINTIDOS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Yo, JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 3.408.016, y se han venido denominando EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), manifiesta que el crédito inicialmente aprobado a favor de MARITZA ELENA SERRANO YEPES con C.C. # 33.337.695, asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000.oo.) pudiendo ser ampliado a petición del interesado.-

Lo anterior para dar cumplimiento al Ariculo 25 de Decreto nro. 0188 del 12 de febrero de 2013 dictado por el Ministerio de Justicia y Resolución nro. 0641 del 23 de Enero de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Atentamente,

JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO
C.C. # 3408016 de Bello-

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca123729347
cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

NOTARÍA 1°

Es 1° y fiel copia que se extrajo tomada del original de la escritura pública número 2158 de 11 Agos 2015

Consta de 12 hojas útiles y se destina para Juan de Jesus Ramirez Restrepo

MEDELLÍN 13 AGO 2015

13 AGO 2015

NOTARÍA 1°

LA PRESENTE ES COPIA, TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL, CON MERITO SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO, CONSTA DE 12 HOJAS RUBRICADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO Y SE DESTINA PARA Juan de Jesus Ramirez Restrepo.

MEDELLÍN DE 13 AGO DE 2015

13 AGO 2015

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604118434114686 **Nro Matrícula: 001-1142476**

Impreso el 11 de Abril de 2016 a las 10:09:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 15-07-2013 RADICACIÓN: 2013-44869 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PISO 5 APARTAMENTO 501 CON AREA DE 103.33 M CON COEFICIENTE DE 13.619% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.332 DE FECHA 21-05-2013 EN NOTARIA UNICA DE LA ESTRELLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S. EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI:

ADQUIRIO POR ESCRITURA 2068 DEL 22-11-2012 NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI COMPRAVENTA, DE: BEDOYA DE CASTA/O MARIA ABIGAIL. A INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S., REGISTRADA EL DIA 04-12-2012 EN LA MATRICULA 001-784.
ADQUIRIO POR ESCRITURA 106 DEL 26-01-2002 NOTARIA 2 DE ITAGUI ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR, DE: CASTA/O SANCHEZ GABRIEL, A: BEDOYA DE CASTA/O MARIA ABIGAIL, REGISTRADA EL DIA 06-02-2002 EN LA MATRICULA 001-784.
ADQUIRIO POR ESCRITURA 796 DEL 14-06-1972 NOTARIA DE ITAGUI PERMUTA, DE: SUAREZ FORONDA BERTULFO, A : CASTA/O SANCHEZ GABRIEL, REGISTRADA EL DIA 01-08-1972 EN LA MATRICULA 001-784.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 47 50-48 EDIFICIO ACUARELA P.H. PISO 5 APARTAMENTO 501

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
001 - 784

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-44869
Doc: ESCRITURA 332 del 21-05-2013 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S **NIT# 9003770304 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-44873
Doc: ESCRITURA 461 del 05-07-2013 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 332 EN CUANTO CITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LA CLAUSULA CUARTA DESCRIPCION DEL APARTAMENTO 501 Y 502.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S **NIT# 9003770304 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-2015 Radicación: 2015-60013
Doc: ESCRITURA 2158 del 11-08-2015 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: $74,800,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604118434114686 **Nro Matrícula: 001-1142476**

Impreso el 11 de Abril de 2016 a las 10:09:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S **NIT# 9003770304**

A: SERRANO YEPES MARITZA ELENA **CC# 33337695 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-2015 Radicación: 2015-60013

Doc: ESCRITURA 2158 del 11-08-2015 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO YEPES MARITZA ELENA CC# 33337695 X

A: RAMIREZ RESTREPO JUAN DE JESUS **CC# 3408016**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-126338 **FECHA: 11-04-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0831
RADICADO N° 2016-00252-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que se ajusta a los lineamientos legales y que los documentos objetos de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422, 468 del C.G.P., y los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co, por lo que el Despacho librará el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 de la ley 546 de 1999 y el 1 del decreto 2204 de 2005, con respecto a los pagarés hipotecarios se librará mandamiento por concepto de intereses moratorios, sólo desde la fecha de presentación de la demanda y para el cálculo del límite de los mismos, los intereses remuneratorios pactados no podrán exceder los límites fijados por la Junta Directiva del Banco de la República.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de JUAN DE JESÚS RAMÍRES RESTREPO y en contra de la señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por la sumas de dinero que se detallarán a continuación, garantizadas por medio de la hipoteca contenida en la escritura pública Nº 2.158 del 11 de Agosto de 2015 de la Notaría Veintidós de Medellín (Fl. 14 a 25 del expediente).

a) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1 y visible a folios 9, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa

máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

b) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2 y visible a folios 10, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

c) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3 y visible a folios 11, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda.

d) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4 y visible a folios 12, más los intereses moratorios causados a partir del 13 de abril de 2016 (fecha presentación de la demanda) y liquidados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por el Banco de la República de Colombia para créditos de vivienda

SEGUNDO: Previo a librar los intereses de plazo solicitados, deberá la parte interesada indicar el valor de los mismos.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien Inmueble Hipotecado, distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria con el N° 001-1142476, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de I.I.P.P, Zona Sur de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, una vez inscrita la medida, se dispone comisionar al Señor Inspector de Policía (competente) del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, a quien se le conceden amplias facultades, como la de posesionar y reemplazar al secuestre nombrado de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en el

Art. 48, Numeral 1 inciso 2 del C. G.P., así como la de allanar en caso de ser necesario. Sin facultad para fijar honorarios.

Como secuestre actuará FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCURT, que se localiza en la CARRERA 55 NRO 45ª- 26 de Itagüí; teléfono: 277. 41.71 -277.35.64, celular 313.787.64.28. Comuníquesele el nombramiento en la forma legal.

Al(a) auxiliar nombrado(a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de $200.000.oo, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo tiene (Art. 467 # 2 literal del C.G.P), ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE RÍOS DUQUE, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAICA
JUEZA

AVC

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS Nº 072 fijado hoy 17-mayo-2016 las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí. Ant.

María Lucely Rodríguez Serna
Secretaria

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0986/2016/00252
16 de Mayo de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
ASUNTO Embargo inmueble
DEMANDANTE: Juan de Jesús Ramírez Restrepo C.C. 3.408.016
DEMANDADA: Maritza Elena Serrano Yepes C.C. 33.337.695

Respetado señor:

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ustedes a fin de informarles que ha sido decretado el EMBARGO del derecho que sobre el inmueble dado en hipoteca con matricula N° 001-1142476 posea la demandada citada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida respectiva y a costa de la parte interesada, expedir certificado de libertad vigente.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2016.00252.00.

Cordialmente,

MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria
AVC

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO 19 MAY 2016
Antonio José Rios
T/100179 e/T

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		001-1142476	CÓDIGO CATASTRAL	No.
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO Itagüí		VEREDA Itagüí
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) Carrera 47 # 50-48 Edificio Acuarela P.H. Piso 5 Apartamento 501		
RURAL				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0986/2016/00252	16/05/2016	JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	ITAGUI
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO
	Registro de medida			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NUMERO DE IDENTIFICACION
Juan de Jesús Ramírez Restrepo				C.C. 3.408.016
Maritza Elena Serrano Yepes				C.C. 33.337.695

YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAICA
JUEZ

AVC

Doctora
YOLANDA VELASQUEZ ZULUAICA
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL
Itagüí (Antioquia)

Asunto : Subsanando Demanda . **Auto 0831 de Mayo 16 de 2016**
Proceso : Ejecutivo con titulo Hipotecario
Demandante : JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO
Demandado: MARITZA ELENA SERRANO YEPES
Radicado : 00252 DE 2016

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, Abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto y, de conformidad con el Auto Interlocutorio 0831 de Mayo 16 de 2016 en su **Numeral Segundo** del **Resuelve** , me permito subsanar la demanda, en lo que tiene que ver con el valor de los Intereses de Plazo de cada uno de los **cuatro (4) pagares** que se cobran por la vía Judicial :

Los ordinales b), d), f) y h) del numeral Primero de las **PRETENSIONES**, quedaran así:

b) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1´080.000.oo) , del Pagare Numero 1. .

d) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1´080.000.oo) del Pagare Numero 2.

f) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que ascienden a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1´080.000.oo) del Pagare Numero 3 .

h) Por el valor de los INTERESES de plazo a la tasa del 1.8% mensual , adeudados desde el 11 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2016 que

ascienden a la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1´080.000.oo) del pagare Numero 4 .

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicito a la Señora Juez se digne ordenar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi poderdante Señor JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO y en contra de la Señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES por el valor de los **INTERESES DE PLAZO** de los cuatro (4) Pagares aportados en la demanda ; cuyos intereses , sumados los cuatro valores anteriores , ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4´320.000.oo)

ANEXOS

Dos copias de este escrito para el archivo del Juzgado y el traslado a la Demandada .

De la Señora Juez, con toda atención

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜI
Presentado personalmente por:
Antonio José Ríos Duque
19 MAY 2016
Con T.P. Nro. 100179
Folios 6 FIRMA

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE
C.C. 4.828.911 El Carmen (Chocó)
T.P 100179 del C.S. de la Judicatura
Tel 313 671 17 25

2016 MAY 19 AM 8 30
CENTRO DE SERVICIOS ADMÓN.
ITAGÜI

33

Señora
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI (ANTIOQUIA)

Asunto. *Información sobre abono*
Proceso: *Ejecutivo con Titulo Hipotecario*
Demandante: *JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*
Demandada : *MARITZA ELENA SERRANO YEPES .*
Radicado: *00252 de 2016 .*

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, *abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al Señor Juez que, según información que recibí del Demandante, la Demandada en Abril 14 de 2016; le hizo un abono por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MUIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1´440.000.oo)*

Lo anterior, para efectos de que dicho valor sea tenido en cuenta al momento de la liquidación definitiva del crédito.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜI
Presentado personalmente por: Antonio Jose Rios Duque.
31 MAY 2016
Con Tr. Nro. 100179
Folios 1 FIRMA A

2016 MAY 31 AM 8:57
RECIBIDO:
FOLIOS:
CENTRO DE SERVICIOS ADMÓN.
ITAGÜI

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó)
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura
Tel 313671725 .

Señora
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI (ANTIOQUIA)

Asunto.	*Información sobre abono*
Proceso:	*Ejecutivo con Titulo Hipotecario*
Demandante:	*JUAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO*
Demandada :	*MARITZA ELENA SERRANO YEPES .*
Radicado:	*00252 de 2016 .*

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE, *abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del Demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto al Señor Juez que, según información que recibí del Demandante, la Demandada en Junio 2 de 2016; le hizo un abono por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2´880.000.oo)*

Lo anterior, para efectos de que dicho valor sea tenido en cuenta al momento de la liquidación definitiva del crédito.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE RIOS DUQUE
C.C. 4.828.911 EL Carmen (Chocó)
T.P. 100179 del C. S de la Judicatura
Tel 313 671 17 25

Antonio Jose Rios Duque

7 JUN 2016
Con No. 100179
Folios 1 FIRMA

RECIBIDO
FOLIOS:

2016 JUN 7 AM 10 10

CENTRO DE SERVICIOS ADMÓN.
ITAGUI

(2) 3290

35

1000894759

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO64

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 01:28:16 p.m.

No. RADICACION: 2016-36825

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN RAMIREZ

OFICIO No.: 986 del 16-05-2016 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

MATRICULAS **1142476 ITAGUI**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	17,600
				17,600
			Total a Pagar:	**$ 17,600**

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:17600

BANCOLOMBIA
MEDELLIN - ORIP MEDELLIN SUR
2016 MAYO 19
RECIBIDO Nº 001

36

1000894759

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO64

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 1º de Mayo de 2015 a las 01:28:16 p.m.

No. RADICACION: 2015-356825

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN RAMIREZ

OFICIO No.: 986 del 16-05-2015 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

MATRICULAS **114276 ITAGUI**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	17.600

==========

17.600

Total a Pagar: $ 17.600

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:17600

BANCOLOMBIA
MEDELLIN - ORIP MEDELLIN SUR
2016 MAYO 19
OF. 753
RECIBIDO Nº 00

20

1000894760

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO64

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 01:28:29 p.m.

No. RADICACION: 2016-181639

MATRICULA: 001-1142476

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN RAMIREZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $14800
ASOCIADO AL TURNO No: 2016-36825
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

1000894760

MEDELLIN ZONA SUR CALERA044

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Mayo de 2016 a las 01:28:29 p.m.

No. RADICACION: 2016-1816439

MATRICULA: 001-1142476

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN RAMIREZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-56825

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

37

Fecha 31/05/2016 03:41:11 p.m.
Folios 1 Anexos 19
001S2016EE05871
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen LUIS GUILLERMO ISAZA MARIN [USUARIO]
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ITAGUI /
Asunto R404679 T.2016-36835/36977/36825

Medellín, 02 de Junio de 2016

Señores
APOYO JUDICIAL
Carrera 52 N°51 68 Edificio Nacional Judicial
Itagüí Antioquia

ASUNTO: Relación 404679

Remito a Usted(es), el(los) siguiente(s) embargo(s) registrados(s):

DOCUMENTO	NRO. RADICACIÓNS	DEP. Y PARTES DEL PROCESO.	Fls.
2016-36835	2016-181655	**Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad** **Oficio:** 1186 **Rdo.:** 2015/00362/00 **De:** Apartacasas Viviendas del Sur Manzana H **Contra:** Raúl Zapata	7
2016-36977	2016-182094	**Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad** **Oficio:** 1012 **Rdo.:** 2016/00142/00 **De:** Arrendamientos Panorama Itagüí Limitada **Contra:** Gerardo Quintero	6
2016-36825	2016-181639	**Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad** **Oficio:** 986 **Rdo.:** 2016/00252 **De:** Juan Ramírez **Contra:** Maritza Serrano	6

Atentamente,

NATALIA GIRALDO GIRALDO
Coordinadora Grupo Gestión Tecnológica Y Administrativa
Zona Sur - Medellín

Proyectó y Revisó: Luis Guillermo Isaza.

29 JUN 2016 PM 2:52

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7086-1
IQNet Certificado N° GP 174-1

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.
MEDELLÍN ZONA SUR
Carrera 52 No. 42-75 – PBX (4) 385 10 00
Medellín – Antioquia
Email: ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co
NIT.899999007-0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

38

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2016 a las 01:50:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-36825 se calificaron las siguientes matriculas:

1142476

Nro Matricula: 1142476

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 47 50-48 EDIFICIO ACUARELA P.H. PISO 5 APARTAMENTO 501

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-36825 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 986 del: 16-05-2016 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2016/00252) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ RESTREPO JUAN DE JESUS 3408016
A: SERRANO YEPES MARITZA ELENA 33337695 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma

CALIFI20,

23 MAYO 2016

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
REGISTRADORA PRINCIPAL
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
"MEDELLIN ZONA SUR"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 001-1142476

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 03:28:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SURDEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI
FECHA APERTURA: 15-07-2013 RADICACION: 2013-44869 CON: ESCRITURA DE: 05-07-2013
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PISO 5 APARTAMENTO 501 CON AREA DE 103.33 M CON COEFICIENTE DE 13.619%
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.332
DE FECHA 21-05-2013 EN NOTARIA UNICA DE LA ESTRELLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S. EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: ADQUIRIO POR ESCRITURA 2068 DEL 22-11-2012 NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI COMPRAVENTA, DE: BEDOYA DE CASTA/O MARIA ABIGAIL, A : INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S. , REGISTRADA EL DIA 04-12-2012 EN LA MATRICULA 001-784. ADQUIRIO POR ESCRITURA 106 DEL 26-01-2002 NOTARIA 2 DE ITAGUI ADJUDICACION EN SUCESION. MODO DE ADQUIRIR, DE: CASTA/O SANCHEZ GABRIEL, A : BEDOYA DE CASTA/O MARIA ABIGAIL, REGISTRADA EL DIA 06-02-2002 EN LA MATRICULA 001-784. ADQUIRIO POR ESCRITURA 796 DEL 14-06-1972 NOTARIA DE ITAGUI PERMUTA, DE: SUAREZ FORONDA BERTULFO, A : CASTA/O SANCHEZ GABRIEL, REGISTRADA EL DIA 01-08-1972 EN LA MATRICULA 001-784.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 47 50-48 EDIFICIO ACUARELA P.H. PISO 5 APARTAMENTO 501

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
784

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-07-2013 Radicacion: 2013-44869 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 332 del: 21-05-2013 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S 9003770304 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-07-2013 Radicacion: 2013-44873 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 461 del: 05-07-2013 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 332 EN CUANTO CITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y LA CLAUSULA CUARTA DESCRIPCION DEL APARTAMENTO 501 Y 502. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S 9003770304 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-2015 Radicacion: 2015-60013 VALOR ACTO: $ 74,800,000.00
Documento: ESCRITURA 2158 del: 11-08-2015 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1142476

Impreso el 23 de Mayo de 2016 a las 03:28:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INVERCONSTRUCCIONES SB S.A.S 9003770304
A: SERRANO YEPES MARITZA ELENA 33337695 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-2015 Radicacion: 2015-60013 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2158 del: 11-08-2015 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO YEPES MARITZA ELENA 33337695 X
A: RAMIREZ RESTREPO JUAN DE JESUS 3408016

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-05-2016 Radicacion: 2016-36825 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 986 del: 16-05-2016 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2016/00252) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ RESTREPO JUAN DE JESUS 3408016
A: SERRANO YEPES MARITZA ELENA 33337695 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO64 Impreso por:CONTRL19
TURNO: 2016-181639 FECHA: 19-05-2016

El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

4/40

A

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0986/2016/00252
16 de Mayo de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
ASUNTO Embargo inmueble
DEMANDANTE: Juan de Jesús Ramírez Restrepo C.C. 3.408.016
DEMANDADA: Maritza Elena Serrano Yepes C.C. 33.337.695

Respetado señor:

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a ustedes a fin de informarles que ha sido decretado el EMBARGO del derecho que sobre el inmueble dado en hipoteca con matricula N° 001-1142476 posea la demandada citada.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida respectiva y a costa de la parte interesada, expedir certificado de libertad vigente.

En su respuesta sírvase citar como radicado del proceso, el número 05.360.40.03.002.2016.00252.00.

Cordialmente,

MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria
AVC

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO(A)
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL

41

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		001-1142476	CÓDIGO CATASTRAL	No.
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO Itagüí		VEREDA Itagüí
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) Carrera 47 # 50-48 Edificio Acuarela P.H. Piso 5 Apartamento 501		
RURAL				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0986/2016/00252	16/05/2016	JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	ITAGUI
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION			VALOR DEL ACTO
	Registro de medida			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				NUMERO DE IDENTIFICACION
Juan de Jesús Ramírez Restrepo				C.C. 3.408.016
Maritza Elena Serrano Yepes				C.C. 33.337.695

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEZ
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL

YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAICA
JUEZ

AVC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de Julio de dos mil dieciséis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1454
RADICADO N° 2016-00252-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con el escrito visible a folio 31-32, se cumple lo requerido por el Despacho en el numeral segundo del mandamiento de pago, se procederá a librar por los intereses de plazo.

Ahora bien, en atención a los escritos de folios 33 a 41, se tendrán en cuenta los pagos reportados como abonos al crédito y se librará el despacho comisorio para el secuestro del inmueble, por haber sido efectiva el registro de la medida acá decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de JUAN DE JESÚS RAMÍRES RESTREPO y en contra de la señora MARITZA ELENA SERRANO YEPES, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de intereses de plazo.

a) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. ($1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 1.

b) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. ($1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 2

c) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. ($1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 3.

d) UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M.L. ($1.080.000) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de enero de 2016 y el 12 de abril de 2016, respecto del pagare No. 3.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el auto de 16 de mayo de 2016 mediante los cuales se libró mandamiento de pago (folios 27 del cuaderno principal).

TERCERO: Téngase en cuenta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($4.320.000), como abonos al crédito en las fechas allí indicadas para el momento procesal pertinente.

CUARTO: Por secretaria, líbrese el despacho comisorio indicado en la parte resolutiva.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA VELÁSQUEZ ZULUAICA
JUEZA

AVC

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por **ESTADOS N°** 120 fijado hoy 01-agosto-2016 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

María Lucely Rodríguez Berrío
Secretaria

RECIBIDO 01 AGO 2016

1 Traslados

Antonio José Ríos

X